



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00270-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por INMOBILIARIA BARRACABERMEJA S.A.S a través de apoderado judicial, en contra de MARISOL FONSECA CARVAJAL, LUIS FERNANDO CELIS CADENA y VIRGILIO ANTONIO TURIZO ATENCIO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de INMOBILIARIA BARRACABERMEJA S.A.S contra MARISOL FONSECA CARVAJAL, LUIS FERNANDO CELIS CADENA y VIRGILIO ANTONIO TURIZO ATENCIO, por las siguientes sumas de dinero.

- a) OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS COP (\$884.000,00), por concepto de un (1) canon de arrendamiento del mes de marzo de 2015, exigible el 6 de marzo de 2015 de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.
- b) TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS COP (\$3.884.000,00), por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio de 2015, cada uno por la suma de UN MILLON PESOS COP (\$1.000.000.00), exigibles los días 6 de cada mes de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.
- c) Más los intereses moratorios de las anteriores obligaciones a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 6 de cada canon de arrendamiento, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Reconocer al DR. JOSE ANTONIO ARIAS GUTIERREZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.